

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., LUNES 8 DE AGOSTO DE 1988

Nº 21,169

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Ejecutivos Nos. 15 y 16 de 16 mayo de 1988, por los cuales se reglamentan una Emisión de Bonos Nacionales.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

HACENSE REGLAMENTACIONES

DECRETO Nº 15
(de 16 de mayo de 1988)
"POR EL CUAL SE REGLAMENTA
UNA EMISION DE BONOS NACIONALES".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales
DECRETA:

ARTICULO 1º: Regláméntase todo lo relativo a la Emisión de Bonos del Estado acortados y autorizados por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 13 de marzo de 1988.

ARTICULO 2º: Estos bonos se harán en denominación de B/ 10,000.00, B/ 5,000.00, B/ 1,000.00, B/ 500.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Subcontralor General.

ARTICULO 3º: Estos bonos se utilizarán exclusivamente para los fines indicados en el Artículo 1º del Decreto de Gabinete Nº 10 de 13 de marzo de 1988.

ARTICULO 4º: Cada Bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

ARTICULO 5º: Cada tres (3) meses, la Contraloría General de la Re-

pública llamará a redención Bonos por la suma que indique el plan de esa Institución confeccionado para el retiro gradual de la totalidad de los Bonos en un plazo de diez (10) años. La redención de tal cuota se hará por medio de Licitación y serán redimidos aquellos Bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo Bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este Artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de Licitación o el sorteo.

ARTICULO 6º: No obstante, lo dispuesto en el Artículo anterior, el Organismo Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los Bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organismo Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los Bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por Licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

ARTICULO 7º: Para los efectos de

los Artículos 4º, 5º, y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de capital e intereses de los Bonos a sus respectivos vencimientos.

ARTICULO 8º: Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales aceptarán los Bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de toda clase.

ARTICULO 9º: El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar todas las medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos Bonos.

ARTICULO 10º: Este Decreto regirá a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de mayo de Mil Novecientos Ochoenta y Ocho.

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la Presidencia
ORVILLE K. GOODIN
Ministro de Hacienda y Tesoro.

Es copia auténtica de su original
Panamá, 4-8-88.

Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
ROBERT K. FERNANDEZ

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

JOSE F. DE BELLO Jr.
SUBDIRECTOR

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

DECRETO N°.-16
(de 16 de mayo de 1988)

"Por el cual se reglamenta una
emisión de Bonos Nacionales"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Regláméntase todo lo relativo a la Emisión de Bonos del Estado acordados y autorizados por el Decreto de Gabinete N°.-9 de 13 de marzo de 1988.

ARTICULO 2°.-Estos bonos se harán en denominaciones de B/.10,000.00, B/.5,000.00, B/.1,000.00, B/.500.00 y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Subcontralor General.

ARTICULO 3°.-Estos bonos se utilizarán exclusivamente para los fines indicados en el Artículo 1° del Decreto de Gabinete N°.-9 de 13 de marzo de 1988.

ARTICULO 4°.-Cada Bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

ARTICULO 5°.-Cada tres meses, la Contraloría General de la República, llamará a redención, Bonos por la

suma que indique el plan que esa institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los Bonos en un plazo de siete (7) años. La redención de tal cuota se hará por medio de Licitación y serán redimidos aquellos Bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo Bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la Licitación o el Sorteo.

ARTICULO 6°.-No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, el Organo Ejecutivo podrá en cualquier momento, redimir la totalidad de los Bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organo Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los Bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el Artículo 5° de este Decreto.

ARTICULO 7°.-Para los efectos de los Artículos 4°, 5° y 6°, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de capital e intere-

ses a sus respectivos vencimientos.

ARTICULO 8°.-Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales aceptarán los Bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de toda clase.

ARTICULO 9°.-El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar todas las medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos Bonos.

ARTICULO 10°.-Este Decreto regirá a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado
de la Presidencia

ORVILLE K. GOODIN
Ministro de
Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 4/8/88

Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO
Nº 28.-

El suscrito, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

COMUNICA:

Que en el proceso seguido a VICTOR MANUEL ALCAZAR sentenciado por el delito de FALSEDAD, cometido en detrimento de la Junta Comunal de Río Abajo, hecho denunciado por Juan Heberto Alcázar Pérez, se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice:

"JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

VISTOS:

Por las consideraciones externas, el suscrito Juez Octavo de Circuito de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a VICTOR MANUEL ALCAZAR PEREZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 5-7-476, trigüeno, divorciado, Técnico de Equipo de Oficina, nacido el 31 de diciembre de 1948, en Pinogana Darién, hijo de Juan Alcázar y María de Alcázar, residente en Río Abajo, Calle La Florida, casa No. 25 con estudios hasta 3er. año de educación universitaria; a la PENA DE DIECISEIS (16) MESES DE PRISION; a la INTERDICCION para el ejercicio de cargos públicos por el término de DOS (2) AÑOS, como responsable del delito de FALSEDAD, en perjuicio de la Junta Comunal de Río Abajo, hecho denunciado por Juan Heberto Alcázar Pérez.

El sentenciado tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta, el tiempo que estuvo detenido preventivamente por esta causa.

El procesado cumplirá la sanción corporal en el Establecimiento Penitenciario que le designe el Órgano Ejecutivo.

Remítase copia de este fallo a los Departamentos correspondientes, a

fin que conste en la Estadística Judicial y anotación de antecedentes penales.

FUNDAMENTO DE DERECHOS: Artículo 2153 del Código Judicial. Artículo 265 del Código Penal.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE,

(fdo.) Licdo. Albino Alain Troncoso, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario.

Por tanto, se cita y emplaza a VICTOR MANUEL ALCAZAR, para que en el término de la distancia, contados a partir de la publicación de este EDICTO, comparezca a notificarse de la resolución emitida en su contra.

Se advierte al procesado, que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado se tendrá por notificado de la resolución mencionada y se surtirán los efectos legales.

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las Autoridades Judiciales y de Policía, la obligación de denunciar el paradero del sentenciado, salvo la excepción que consagra el Artículo 2311 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete (27) de junio de mil novecientos ochenta y ocho (1988), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2312 del Código Judicial.

Licdo. ALBINO ALAIN TRONCOSO,
Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Abelardo Castillo G.
Secretario.
(Oficio Nº 1406)

EDICTO EMPLAZATORIO
Nº 14
EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DE

CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

ESTEBAN SALVADOR MARTIN ALTUNA, de generales conocidas en el expediente, le notifica el auto de proceder expedido en su contra y que en su contenido dice así:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra ESTEBAN SALVADOR MARTIN ALTUNA, varón, cubano, nacionalizado norteamericano, con cédula de identidad personal Nº E-8-44-171, y demás generales desconocidas como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, Libro Segundo del Código Penal. Y DECRETA SU DETENCION PREVENTIVA y a la vez su emplazamiento.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres -3- días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) La Juez: SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA.
(fdo.) Denis B. de Castillo
Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del encau-

sado ausente.

Así mismo se pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales, a fin de que ayuden con la captura del mismo.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se publicará por tres (3) veces en un diario de circulación nacional.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, a fin de que se presente bajo apercibimiento, de que si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuere aprehendido.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve-9- días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho-1988-.

El Juez,
(fdo.) Licdo. ROBERTO CASTILLO R.

(fdo.) Denis B. de Castillo,
Secretaria.

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 9 de febrero de 1988

Denis B. de Castillo,
Secretaria.

(Oficio Nº 323)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº CUATRO (4)

La Suscrita Juez Primero del Circuito de Veraguas, Ramo Penal, por medio del presente Edicto Emplaza a los señores: MANUEL SALVADOR CASTILLO de generales y paradero desconocido, y TITO BONICHE O TITO BONICHE GONZALEZ, de generales conocidas pero no así su paradero actual para que dentro de diez (10) días contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial o en un periódico de la localidad, más el de la distancia comparezcan al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el delito de Falsedad, en perjuicio de la Cooperativa de Servicios Múltiples Unión de Campesinos R.L. y a estar en derecho en el mismo.

DICHA RESOLUCION EN SU PARTE PERTINENTE DICE: JUZGA-

DO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL.- Santiago, veintiuno (21) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

VISTOS:

Por las consideraciones expuestas, la suscrita Juez Primero del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de MANUEL SALVADOR CASTILLO (de generales desconocidas) y TITO BONICHE O TITO BONICHE GONZALEZ, varón, de treinta y ocho (38) años de edad, nacido el día 4 de enero de 1947, agricultor, soltero, católico, panameño, natural del Caserio del Guayabo y residente en el Maraón, ambos del Corregimiento de San Bartolo de esta Jurisdicción, hijo de Juan Boniche y Rosa González, sin cédula de identidad personal ya que se le rompió, pero dice saber el número y es 9-67-995, por presunto infractores de las normas legales contenidas en el Capítulo I, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Fundamento Legal: Art. 2147 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) La Juez, LIC. IDALIDES PINILLA G.

(fdo.) La Sra. ROSAURA APARICIO AMORES.

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas del país el deber en que están de hacer capturar al reo, se le invita a los particulares que cooperen denunciando el paradero o domicilio de los señores: MANUEL SALVADOR CASTILLO, y TITO BONICHE O TITO BONICHE GONZALEZ, en caso de saberlo, so pena de ser denunciado como encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial. Por lo tanto y para que sirva de formal notificación a las partes, fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez (10) de junio de mil novecientos ochenta y seis -1986-. Y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

La Juez,
LIC. IDALIDES PINILLA G.

La Secretaria,
ROSAURA APARICIO AMORES

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Santiago, 10 de junio de 1986

ROSAURA APARICIO AMORES
SECRETARIO
del Juzgado 3º. del Circuito

(Oficio Nº 396)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 12
EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, POR ESTE MEDIO:

NOTIFICA A:

LUIS ALBERTO KING DE LA ESPADA, de generales conocidas en el expediente, la sentencia condenatoria dictada en su contra y que en su contenido dice así:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL: Panamá, dieciocho -18- de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro -1984-.

VISTOS:

En razón de lo expuesto, la suscrita JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la Ley, CONDENA a LUIS ALBERTO KING DE LA ESPADA, varón, panameño, con cédula de I.P. Nº 3-66-1715, hijo de Milton Leroy King y Francisca De La Espada de King, residente en Barraza, Casa Nº 6018, Cto. 4, Calle 18, a sufrir la pena de CUATRO -4- MESES DE PRISION Y TREINTA Y CUATRO -34- DIAS MULTA, y a la ACCESORIA de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por cuatro -4- meses.

La pena de días multas, se fija en dos balboas -B/2.00- cada uno, atendiendo la situación económica del condenado, por lo que debe pagar la suma de B/68.00 a favor del Erario Nacional.

Fundamento de Derecho: Artículo 2034, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156 y 2219 del Código Judicial y Arts. 46, 47, 48, 49, 52, 56, 66, 69 y 260 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y archívese.
(fdo.) LA JUEZ: SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA.

(fdo.) Denis B. de Castillo, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificada la sentencia en referencia y se exhorta a

todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del encausado ausente.

Así mismo se pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales, a fin de que ayuden con la captura del mismo.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles y copias del mismo se publicará por tres (3) veces en un diario de circulación nacional.

Se le advierte al encausado que cuenta con término de quince (15) días hábiles, a fin de que se presente bajo apercibimiento, de que si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuere aprehendido.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

El Juez,
(fdo.)

LIC. ROBERTO CASTILLO R.
Juez Cuarto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(fdo.)

Denis B. de Castillo
Secretaria

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 9 de febrero de 1988

Denis B. de Castillo,
Secretaria

(Oficio N° 323)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Ocu, CITA Y EMPLAZA a: HUMBERTO MARTINEZ MARTINEZ (a) CACHETE sindicado por el delito de APROPIACION INDEBIDA, con el fin de notificarle PERSONALMENTE del Auto de Llamamiento a Juicio, dictado en su contra en el juicio arriba citado, cuya fecha y parte resolutive dice:

"JUZGADO MUNICIPAL DE SEGUNDA CATEGORIA DEL DISTRITO DE OCU. Ocu, veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, quien suscribe, Juez Municipal de Segunda Categoría del Distrito de Ocu, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra la persona de HUMBERTO MARTINEZ MARTINEZ (a) "Cachete", varón, panameño, mayor de 29 años de edad, cedula 2-114-578, hijo de Fermin Martinez e Isabel Martinez según, generales desconocidas por desconocerse paradero actual, por infractor de disposiciones contenidas en el TITULO IV, CAPITULO V del Código Penal, o sea, por el delito de Apropiación Indebida.

Como el imputado Humberto Martinez Martinez, según constancias de la actuación, es de paradero desconocido, se ORDENA emplazarlo por Edicto de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial, a fin de que comparezca a estar en derecho en el proceso y como se observa que tampoco ha designado Defensor en la causa, este Tribunal le nombra al Defensor de Oficio de esta Provincia, que lo es el Licdo. José Luis Varela G., a efectos de que asuma la defensa gratuita del sindicado ausente. De cinco (5) días disponen las partes para aducir pruebas de que intenten valerse en el plenario a favor de sus pretensiones tal como lo tiene señalado el artículo 2226 del citado Código.

FUNDAMENTO:- Artículos 174 Ordinales 1° y 2° 2030, 2073, 2222, 2225, 2309 y 2314 del Código Judicial; y TITULO IV, CAPITULO V del Código Penal.

COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, El juez, (fdo.) LUIS CEDENO H. La Secretaria, (fdo.) YOLANDA GUEVARA G".

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presenten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, sino lo hace perderá el derecho a ser

excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido y se tendrá por notificado legalmente el auto encausatorio dictado en su contra.

Por tanto se FIJA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy primero (1°) de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

LUIS CEDENO H. (fdo.)

Juez Municipal del Distrito de Ocu.

YOLANDA GUEVARA G. (fdo.)
Secretaria.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Ocu, 1° de julio de 1988.

YOLANDA GUEVARA G.
Secretaria.

(Oficio N° 334)

EDICTO EMPLAZATORIO N°-22
La suscrita Juez Quinta del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá,

EMPLAZA A:

HERMER HERNANDO PITTI CABALLERO, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de LESIONES PERSONALES MUTUAS, se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA: Panamá, veintitrés (23) de junio de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

AUTO N°-42.

VISTOS: en mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Quinta de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA CRIMINAL contra y contra HERMER HERNANDO PITTI CABALLERO, varón, panameño, soltero, zapatero, nacido el 9 de mayo de 1949, con cédula de

identidad personal Nº 4-94-906, con residencia en Calle Carlos A. Mendoza, casa Nº 4-11, apartamento Nº 4, como presuntos Agentes de un hecho punible genéricamente denominado "DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL", definido en el Capítulo II, Título I, del Libro II del Código Penal.

Como quiera que se desconoce el paradero del enjuiciado HERMER HERNANDO PITTI CABALLERO, se DISPONE emplazarlo por edicto conforme lo dispone el Artículo 2309 del Código Judicial.

Queda a cargo de la defensa de HERMER HERNANDO PITTI CABALLERO, el Licenciado Luis Quintero Poveda, como Abogado de Oficio, quienes podrán ser removido por designación de nuevo defensor hecho por el propio imputado.

Ejecutoriada esta decisión, se le concede a las partes el término de cinco (5) días improrrogables, para que manifiesten por escrito las pruebas que intenten valerse para sus correspondientes defensas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos: 2148, 2220, 2222, 2224, 2225 y 2309 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo.) Licda. Clara Madariaga de De León, Juez Quinta de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(fdo.) Luis Alberto Martínez S., Srío".

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial se cita al emplazado, de generales conocidas a partir de la desfilación de este edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen de no hacerlo, serán sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

La Juez;
Licda. Clara Madariaga de De León
Luis Alberto Martínez S.
Secretario.
Oficio Nº.-1696.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 13.-

El suscrito, Juez Cuarto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio:

EMPLAZA A:

LUVIN GRANAT MORENO MORENO y ENRIQUE MOSQUERA, de generales conocidas en el expediente, le notifica el auto de proceder expedido en contra de los mismos y que en su contenido dice así:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL Panamá, veinticinco (25) de julio de mil novecientos ochenta y tres (1983).

VISTOS:

Por tanto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO PENAL, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a LUVIN GRANAT MORENO MORENO, varón, panameño, mayor de edad, nacido en Darién el día 29 de noviembre de 1961, con 20 años de edad, moreno, unido, trabajador manual, con cédula de identidad personal Nº 5-13-1105, con residencia en San Miguelito, El Martillo, Sector Nº C, Casa Nº C-95, hijo de JESUS ANTONIO MORENO y HOLMEDA MORENO, cursó estudios hasta el primer año de escuela secundaria; y a ENRIQUE MOSQUERA, de generales desconocidas en autos, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IV del Libro II del Código Penal. Asimismo se mantiene la orden de captura impartida por el Fiscal Séptimo del Cir-

cuito en contra de ENRIQUE MOSQUERA. Se ordena el emplazamiento por Edicto tanto de ENRIQUE MOSQUERA de generales desconocidas, así como de LUVIN GRANAT MORENO MORENO, quien se encuentra prófugo y desconocerse su paradero.

Provéase a los procesados de los medios necesarios para el ejercicio de sus defensas.

Se advierte a las partes que el juicio queda abierto a pruebas por el término de tres -3- días hábiles a fin de que aduzcan todas aquellas pruebas de que quieran valerse en el ple-nario de la causa.

Notifíquese,
(fdo.) Licdo. José De La C. Bernal,
Juez Cuarto del Circuito de Panamá,
Ramo Penal. (fdo) Denis B. de Casti-
llo, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del encausado ausente.

Así mismo se pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales, a fin de que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se publicará por tres (3) veces en un diario de circulación nacional.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de quince (15) días hábiles, a fin de que se presenten bajo apercibimiento, de que si no lo hacen perderán el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fueren aprehendidos.

El Juez,
LICDO. ROBERTO CASTILLO R.
(fdo) DENIS B. DE CASTILLO,

Secretaría

CERTIFICO: Que todo lo anterior es
fiel copia de su original

Panamá, 9 de febrero de 1988

Denis B. de Castillo
Secretaría

Oficio N° 323

COMPROVENTAS:**EDICTO EMPLAZATORIO**

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "K-SWISS", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad CONFECCIONES DEL ISTMO, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "K-SWISS", promovido en su contra por la sociedad K-SWISS, a través de sus apoderados la firma forense ICAZA, GONZALEZ-RUIZ y ALEMAN.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 22 de julio de 1988, a las once de la mañana (11:00 a.m.) y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Licda. ROSAURA GONZALEZ M.
Asesora Legal

DIOVELIS ALVARADO
Secretaria-Ad-Hoc

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
Es copia Auténtica de su original.

Panamá, 22 de julio de 1988

Licda. KALIOPE T. DE ARJONA
DIRECTORA DE ASESORIA LEGAL

(L-027221)
1ra. Publicación

DIVORCIOS:**EDICTO EMPLAZATORIO
NUMERO -71-**

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA A:

LESLIE GERARDO ROJAS ESQUIVEL, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el proceso de Divorcio propuesto por SONIA DEL MILAGRO MORALES CRUZ.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, trece (13) de mayo de 1987)

El Juez,
Ramón Bartolomé Arosemena

Guillermo Morón A.
Secretario

CERTIFICO: Que la pieza anterior es
fiel copia de su original. Panamá, 27
de julio de 1988.

Guillermo Morón A.
Secretario del Juzgado Cuarto del
Primer Circuito Judicial de Panamá,
Ramo Civil.

(L-027731)
Única Publicación

DISOLUCIONES:**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público

que mediante Escritura Pública N° 8,904 del 20 de julio de 1988, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 98839, Rollo: 24184, Imagen: 0207 de la Sección de Micropelícula (mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada LINSELAN S.A.

Panamá, 29 de julio de 1988

(L-027289)
Única publicación

EDICTOS PENALES:**EDICTO EMPLAZATORIO N° 6**

El suscrito, Juez Décimo del Circuito de Panamá, con sede en el Distrito de San Miguelito, por este medio CITA Y EMPLAZA A: ALCIBIADES FUENTES ESPINOZA, varón, panameño, iriguero, unido, obrero, nacido el 25 de septiembre de 1958, en Barú, Chiriquí, con C.I.P. N° 4-125-1872, hijo de Eusebio Fuentes y de Micaela Espinoza Vda. de Fuentes, residente en San Miguelito, Santa Librada, primera etapa, casa B-133, localizable en el Taller Gersa, Calle 4ta. Vista Hermosa, actualmente con paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en su contra, por el delito de Lesiones Personales en perjuicio de Antonio Araúz Brown, el cual es del tenor siguiente:

"JUZGADO DECIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. San Miguelito, veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

VISTOS:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe, Juez Décimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal con sede en el Distrito de San Miguelito, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ALCIBIADES FUENTES ESPINOZA, varón, Panameño, iriguero, unido, obrero, de 26 años, nacido el 25 de septiembre de 1958 en Barú, Chiriquí, con C.I.P. N° 4-125-1872, hijo de los señores Eu-

sebio Fuentes, residente en Santa Lirada, Casa B-133, Primera Etapa, localizable en Taller Gersa, Calle 4ta. Vista Hermosa, con tel. de residencia Nº 31-2921, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Libro II del Código Penal en perjuicio de Antonio Araúz Brown, y se ordena su detención preventivamente.

Asimismo se ordena compulsar las copias pertinentes antes las autoridades administrativas de este Distrito, a fin de que se resuelva lo que a bien tenga en cuanto a las lesiones sufridas por Alcibiades Fuentes Espinoza, donde se acusa a Antonio Araúz Brown.

Provéase al encartado de los medios adecuados para el ejercicio de su defensa.

Se concede a las partes el término de tres (3) días hábiles, para que aduzcan todas las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2147, párrafo II del Código Judicial y el Decreto de Gabinete 283 de mil novecientos setenta (1970).

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

Fdo. Licdo. Antonio Guardia Oses, Juez Décimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

Fdo. Licda. Onelia Chen González, Secretaria.

Se le advierte al emplazado ALCIBIADES FUENTES ESPINOZA, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de dicha resolución y de no hacerlo, su omisión será considerada como indicio grave en su contra y quedará igualmente notificado para todos los efectos legales.

Se les recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen en cuanto a denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad y ser juzgados por encubridores si conociéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones de que trata el artículo 2000 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al emplazado, se fija el presente edicto en lugar visible en la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación, y se ordena enviar copia del mismo al director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto No. 319

del 10 de septiembre de 1970.

Dado en el Distrito de San Miguelito, a los diecinueve (19) días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis (1986).

Licdo. ANTONIO GUARDIA OSES.
Juez Décimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

Licda. ONELIA CHEN GONZALEZ.
Secretaria.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 5 de octubre de 1987.

(Oficio Nº 2242).

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 28-88

La suscrita JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

EMPLAZA:

FREDDY GONZALEZ Con cédula de identidad personal Nº 4-123-1295, para que comparezca a estar en derecho, en el juicio que por el delito de EXPEDICION DE CHEQUE SIN FONDO en perjuicio de Edisa De La Rosa, se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutoria es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.- Panamá, veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

VISTOS:

Por tanto, la suscrita JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, - administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO a FREDDY GONZALEZ, varón, panameño, nacido el 10 de mayo de 1956, en Chiriquí, hijo de Miguel González e Isidra González, con cédula de I.P. Nº 4-123-1295, cuyo paradero actual se desconoce por infractor de disposiciones legales previstas en el Capítulo IV, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Se designa como defensora de oficio de Freddy González a la Licda. Marta Pérez sin perjuicio de que pueda designar defensor particular.

Dentro de los cinco (5) días impro-

EDITORIA RENOVACION, S. A.

rogables siguientes a la ejecutoria del auto de proceder, las partes podrán aducir todas las pruebas que tengan a bien hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

Como se ignora el paradero de éste, se procede a su emplazamiento por edicto.

Fundamento Legal: Artículo 2222, 2309 y 2310 del Código Judicial.

Notifíquese,
(fdo) La Juez, Licda. Maira Del C. Prados de Serrano.
(fdo) Sria., Carlota Gutiérrez.

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado de generales conocidas en autos, para que en el término de -15- días contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal, a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

Cópiese y Notifíquese.

Licda. Maira Del C. Prados de Serrano,

Juez Sexto del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Carlota Gutiérrez,

Sria.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 30 de junio de 1988.

(Oficio Nº953).